



CONSTANCIA: La presente demanda DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, propuesta por FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN a través de apoderado judicial, contra ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA, fue recibida a través del correo institucional agosto 23 de 2021. Queda radicada al 760204089001-2021-00148-00, tomo 21, Radicador General. Pasa a Despacho del señor Juez. Provea.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

INTERLOCUTORIO: No.633
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN
APODERADO: Dr. HERNAN OCAMPO GONZALEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA
PROCESO. DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL
REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 760204089001-2021-00148-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda, para resolver sobre su admisión.

I. ANTECEDENTES

El señor FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN, a través de apoderado judicial, solicita mediante proceso DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, se declare RESUELTO el contrato de construcción de obra civil suscrito el día 7 de diciembre del año 2020 entre los ciudadanos FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN y ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA.

Que se condene al demandado a indemnizar a mi poderdante los perjuicios causados con su incumplimiento por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000).

II. CONSIDERACIONES

Luego de revisado en su integridad el libelo demandatorio de la referencia, al igual que las pretensiones, se observa que no contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO.

El artículo 206 del C. G. del P., establece el Juramento estimatorio así:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...”

El art. 90 numeral 6° ibídem, establece: “... el juez declarará inadmisibles las demandas: 6) cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.



Se tiene, además, que el demandante no aportó el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada ni informó que la desconoce ni los de los testigos que cita en la demanda, lo cual es necesario so pena de inadmisión según lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, considera el Despacho que no se cumplen a cabalidad las exigencias legales para admitir la demanda.

Es por lo anterior, que se procederá a inadmitir el libelo demandatorio y para sanear los defectos aducidos, se le concede al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (5) días; de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, propuesta por FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN a través de apoderado judicial, contra ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA, conforme a las razones motivas expuestas.

Segundo: Conceder a la demandante el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que, si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

Tercero: Se reconoce personería para actuar al Dr. HERNAN OCAMPO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.273.956 y tarjeta profesional No. 255-277 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 86 de septiembre 17 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 633 de septiembre 16 de 2021
EJECUTORIA: septiembre 20, 21, 22 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b96069011df7c317a1526e4737a103f9e7db667e5bef0bee388292f219bd2d**
Documento generado en 16/09/2021 05:56:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>